

ACCIÓN DE TUTELA

Señores
Juez de la República (Reparto)
Bogotá

Ref: Acción de Tutela

Accionante: Paola Alejandra Castelblanco Holguín, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Bogotá, domiciliada en esta ciudad.

Accionado: Fiscalía General de la Nación.

I. HECHOS

- Actualmente me desempeño como Asistente de Fiscal II (ID 13545), adscrita a la Seccional Cundinamarca - Unidad de Delitos contra la Administración Pública de la Fiscalía General de la Nación, en virtud de la resolución de nombramiento No. 10361 del 10 de diciembre de 2024 y la resolución de adscripción No. 000028 del 13 de enero de 2025.
- La Fiscalía General de la Nación abrió el *Concurso de Méritos FGN 2024* para la provisión de cuatro mil (4.000) empleos, y en ocasión a ello, expidió las resoluciones No. 01566 del 04 de marzo del 2025¹ y No. 02094 del 20 de marzo del mismo año. Los actos administrativos identificaron los ID de los 4.000 empleos a proveer mediante las listas de elegibles resultado del concurso, siendo la segunda resolución modificación de la primera que, de acuerdo con la motivación, realizó una actualización de los ID en pro de la protección de los funcionarios con acciones afirmativas reconocidas que habían sido incluidos en el listado inicial de la resolución No. 01566, por lo que, como resultado de la actuación administrativa, los empleos de dichos empleados fueron sustituidos por nuevos ID ingresados.
- Para contextualizar lo anterior, se hace pertinente mencionar las Circulares 030 del 3 de septiembre de 2024 y 032 del 26 de septiembre de 2024 expedidas y notificadas por la Fiscalía General de la Nación. En dichas circulares se establecieron acciones afirmativas para excluir *del Concurso de Méritos FGN-2024* los ID de los servidores de la Fiscalía G.N en provisionalidad que acreditaran su pertenencia a alguno de los grupos poblacionales contemplados en estas medidas. Asimismo, expresaron los plazos para radicar por parte de los funcionarios las peticiones de reconocimiento a la entidad de sus condiciones especiales, siendo el 27 de septiembre del 2024 el último plazo de solicitud de acuerdo con la circular 032.
- Entre las acciones afirmativas que expresó la circular 030 del 2025 se encuentra la No. 3 *“Persona con enfermedad huérfana, catastrófica o ruinosa”*, descrita en el acto administrativo como *“aquellas enfermedades que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento”*. Para el momento en el cual se expidieron las circulares 030 y 032 del 2025, aún no me encontraba vinculada laboralmente a la Fiscalía G.N pues como se expresó en un inicio, adquirí mi calidad de funcionaria de la entidad tras mi nombramiento el 10 de diciembre de 2024 y mi adscripción al cargo el 13 de enero de 2025. Por esa razón objetiva, me fue imposible presentar la solicitud de exclusión de mi ID de los empleos ofertados por la acción afirmativa No. 3. en el plazo establecidos por la entidad a través de las circulares.

¹ En consideración de la aplicación de los criterios establecidos en las circulares números 0025 del 18 de julio de 2024 “Información concurso de méritos FGN 2024”, 0030 del 30 de septiembre de 2024 “Ampliación información concurso de méritos FGN 2024”, 0032 del 25 de septiembre de 2024 “Alcance circular 0030 del 3 de septiembre de 2024”, 0043 del 25 de noviembre de 2024 “Criterios adicionales para la selección de empleos concurso de méritos 2024”, 0046 del 16 de diciembre de 2024 “Precisiones frente a las acciones afirmativas de madre o padre cabeza de familia”, y 003 del 6 de febrero de 2025 “Concurso de Méritos FGN”, y del estatus de la planta de la Entidad con fecha del 30 de enero de 2025.- Ver Resolución No. 01566 del 04 de marzo del 2025

5. Fui diagnosticada en 2018 con [REDACTED] que afecta principalmente a mujeres con una prevalencia de 1 por un millón de mujeres o menos. Esta patología se caracteriza por [REDACTED]

La LAM es reconocida por el Ministerio de Salud en Colombia dentro del listado oficial de enfermedades huérfanas (Resolución 023 de 2023) con código de clasificación internacional de enfermedades (CEIE-10) **J984**. Se trata entonces de una [REDACTED]
Como consecuencia directa de la enfermedad he sufrido graves complicaciones:

- [REDACTED]
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]
6. El día 27 de marzo del año en curso, participé en la socialización virtual del *Concurso de Méritos FGN 2024*, en la cual, entre otros temas expuestos, presentaron las medidas afirmativas que implementó la Señora Fiscal General de la Nación para excluir del sorteo a los servidores de la entidad que ostentaran un cargo de provisionalidad, y que adicionalmente, se encontraran en alguna de las circunstancias descritas en la Circular 030 del 2025. Cabe anotar que la notificación inicial de esta política a los funcionarios de la entidad se realizó a través de la remisión de correos electrónicos institucionales durante el mes de septiembre de 2024, fecha en la cual no me encontraba vinculada laboralmente a la Fiscalía G.N. Sin embargo, gracias a este espacio de socialización del 27 de marzo del 2025 tuve la oportunidad de darme por enterada de esta medida de amparo y en calidad de funcionaria de la entidad.

7. Luego de darme por enterada de las acciones afirmativas durante la socialización del 27 de marzo del 2025, el 09 de abril de este mismo año en curso, procedí a radicar derecho de petición ante la Fiscalía General de la Nación por los canales institucionales disponibles (correo Subdirección de Talento Humano y Gestión Documental PQRS), garantizando su trazabilidad y radicación formal bajo radicado No. 20253000028675; ejercicio que demuestra que no he estado inactiva frente a la protección de mis derechos, sino que he acudido de manera diligente a los mecanismos institucionales disponibles antes de acudir a la jurisdicción constitucional. En el derecho de petición

[REDACTED]

8. El derecho de petición radicado el 09 de abril del 2025 ante la Fiscalía G.N tuvo las siguientes dos pretensiones:
- 1.) Que se me permitiera presentar la documentación que acredita mi condición especial de salud, conforme a lo establecido en la Circular 030 de 2024 en condiciones de equidad frente a los demás servidores de la Fiscalía G.N que sí tuvieron la oportunidad de postularse previamente y,

² Vicepresidente Nacional de la Asociación Colombiana de Neumología y Cirugía de Tórax. Agosto 2017 hasta la fecha.

2). Que teniendo presente mi condición de salud que causa la acción afirmativa No. 3 “*Persona con enfermedad*”

9. La Fiscalía General de la Nación, mediante oficio del 5 de mayo de 2025 (Radicado No. 20253000028101), respondió a mi derecho de petición negando la exclusión de mi ID de la oferta pública. Sin embargo, los argumentos expuestos para sustentar dicha negativa no guardan relación con lo solicitado. En la respuesta, la entidad manifestó que, al momento de presentar la petición, contaba con apenas cuatro (4) meses de antigüedad y, en consecuencia, mi ID no estaba exento de ser ofertado. Adicionalmente, señaló que, independientemente del tiempo de vinculación, las vacantes de los funcionarios que acreditaron acciones afirmativas no fueron incluidas en la convocatoria. Lo anterior demuestra que la negativa carece de fundamento fáctico y jurídico frente a lo planteado en mi radicación 20253000028101. La contestación se limitó a un formalismo que pareciera más una plantilla de respuesta, la cual, no abordó de fondo los hechos ni las pretensiones expuestas en el derecho de petición, omitiendo valorar las razones objetivas que impedían mi acreditación inicial de acciones afirmativas respecto a los plazos dados. Es así como, aunque la contestación fue emitida dentro de los términos legales, no se pronunció de fondo; por ello puede calificarse como una respuesta evasiva, configurando la vulneración del artículo 23 de la Constitución Política.

En suma, a pesar de haber agotado los mecanismos internos disponibles en la entidad, la respuesta resultó insuficiente para garantizar mis derechos fundamentales al limitarse a invocar un criterio de antigüedad —que en ningún momento fue objeto de mi petición—, por lo que la entidad no solo incurrió en una vulneración al derecho de petición sino también al derecho fundamental de igualdad/equidad consagrada en el artículo 13 de la Constitución. Las actuaciones administrativas se deben desarrollar bajo el principio de igualdad, lo cual está claramente establecido en la Ley 1755 de 2015 que señala que las autoridades deben otorgar el mismo trato y protección a todas las personas que intervienen en dichas actuaciones, y que, además, deben brindar especial protección a quienes, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. No obstante, en este caso la Fiscalía G.N, pese a reconocer medidas afirmativas en favor de personas en condiciones especiales de salud, me excluyó de esa protección a pesar de padecer una enfermedad huérfana desconociendo los principios rectores de solidaridad, corresponsabilidad e igualdad que tratan la Ley 1392 del 02 de julio del 2010 *“por medio de la cual se reconocen las enfermedades huérfanas como de especial interés y se adoptan normas tendientes a garantizar la protección social por parte del Estado colombiano a la población que padece de enfermedades huérfanas y su cuidadores”*.

10. En consecuencia, la respuesta emitida por la Fiscalía General de la Nación resultó meramente formalista, evidenciándose una práctica de discriminación indirecta contraria al principio de igualdad material, con efectos excluyentes sobre una persona que padece una enfermedad huérfana. La entidad omitió considerar la situación de los funcionarios que fuimos vinculados con posterioridad a la convocatoria para la acreditación de las acciones afirmativas, pero antes de la expedición de la lista de elegibles del concurso. Esta omisión resulta especialmente grave si se tiene en cuenta que, mediante derecho de petición, solicité atención a mi situación de desamparo frente a compañeros en condiciones similares, quienes sí tuvieron la oportunidad de acceder a dicha protección.

Debe recordarse que la finalidad de las acciones afirmativas, reconocidas por la propia Fiscalía en la Resolución No. 01566 del 4 de marzo de 2025, es precisamente brindar protección a las personas que padecemos enfermedades huérfanas, entre otros grupos sujetos de especial protección constitucional, y mitigar las barreras estructurales que enfrentamos. La Corte Constitucional ha reiterado que estas medidas buscan restablecer equilibrios y contrarrestar la discriminación histórica que afecta a poblaciones en situación de vulnerabilidad. En el presente caso, la negativa de la entidad a aplicar la exclusión correspondiente, pese a que cumplo con la condición sustantiva derivada de mi

diagnóstico médico, constituye una vulneración directa no solo a mi derecho a la igualdad, sino también a mis derechos al trabajo, a la salud y al mínimo vital, en conexidad. Lo anterior, por cuanto al ser desvinculada laboralmente, carezco de los medios económicos necesarios para costear los tratamientos y cuidados que exige una enfermedad huérfana de alta complejidad y costos, como lo es la Linfangioleiomiomatosis (LAM), patología de la cual la Fiscalía General tiene conocimiento desde abril del presente año.

11. Al momento de la radicación de la presente tutela, la Fiscalía G.N aún no ha expedido actos administrativos relacionados con la adopción de la lista de elegibles ni con la adjudicación de los correspondientes ID, razón por la cual el reconocimiento de mi derecho a la igualdad no genera afectación a derechos de terceros. Adicionalmente, es pertinente señalar que a otros compañeros de la entidad se les permitió presentar documentación por fuera del plazo establecido, incluso en situaciones como encontrarse en periodo de vacaciones al momento de acreditar las acciones afirmativas. Estas excepciones demuestran que existió flexibilidad frente a la extemporaneidad en la entrega de documentos. En consecuencia, invoco el principio de igualdad, considerando además que mi condición de salud es permanente y debe ser tenida en cuenta en la valoración de este caso.
12. En este contexto, es importante señalar que la vulneración de mis derechos es actual y permanente, pues la enfermedad continúa y mi ID aún se encuentra ofertado para ser adjudicado en las listas de elegibles del *Concurso de Méritos FGN 2024*, lo cual mantiene la amenaza de consumación del perjuicio. La enfermedad que padezco (linfangioleiomiomatosis – LAM) continúa afectando mi salud de manera progresiva. En este sentido, el mecanismo de la tutela resulta procedente para evitar la afectación a mis derechos fundamentales dado que la vulneración persiste y es actual, tal como lo ha establecido la jurisprudencia constitucional, la Corte en la sentencia, T-158 de 2006, indica que,

“De la jurisprudencia de esta Corporación se puede derivar que solamente es aceptable un extenso espacio de tiempo transcurrido entre el hecho que genera la vulneración y la presentación de la acción de tutela bajo dos circunstancias específicas: (i) Que se demuestre que la vulneración es permanente en el tiempo y que, pese a que el hecho que la originó por primera vez es muy antiguo respecto de la presentación de la tutela, la situación desfavorable del actor derivada del irrespeto por sus derechos, continúa y es actual. Y (ii) que la especial situación de aquella persona a quien se le han vulnerado sus derechos fundamentales, convierte en desproporcionado el hecho de adjudicarle la carga de acudir a un juez; por ejemplo, el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros.

13. Ahora bien, la vía ordinaria no constituía un medio eficaz ni idóneo para impedir la consumación del perjuicio, pues sus tiempos de resolución resultan desproporcionados frente a la urgencia del caso. La Corte Constitucional, en sentencia T-1316 de 2001, ha precisado que la tutela procede cuando la protección inmediata es indispensable y los mecanismos ordinarios no resultan eficientes. En este contexto, acudir a un proceso contencioso-administrativo de demanda de nulidad y restablecimiento de derecho implicaría esperar una decisión que, para el momento de ser proferida, ya encontraría consolidada la vulneración, dejando sin objeto la protección reclamada. Mis derechos fundamentales se encuentran hoy en inminente riesgo de consumarse, ya que el concurso está avanzando³, y, por ende, al momento de tener una lista de elegibles para mi cargo se realizará la adjudicación de mi ID, ocasionando un perjuicio irreparable. Además, la Fiscalía G.N tiene a su disposición otras decisiones administrativas para la protección de mi empleo, tal como es el cambio de ID por otro empleo de igual o mayor jerarquía dada la disponibilidad de ID que tiene la entidad respecto a mi cargo.
14. De manera que, la Fiscalía cuenta con facultades para (i) sustituir el ID 13545 por otro empleo del mismo nivel jerárquico que no haga parte de los 4.000 ofertados, ó (ii) efectuar un ajuste administrativo que garantice el enfoque diferencial sin afectar el desarrollo del concurso; ello es coherente con lo ya realizado mediante la Resolución 02094

³ Al momento de la radicación de esta tutela, 07 de octubre de 2025, el concurso de méritos FGN 2024 se encuentra en etapa de reclamaciones de los resultados preliminares de las pruebas escritas.

del 20 de marzo de 2025, que modificó la Resolución 01566 del 04 de marzo de 2025 para actualizar ID y proteger a sujetos de especial protección.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- **ARTICULO 13.** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

- *El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan*
- **ARTÍCULO 23.** *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*
- **ARTÍCULO 25.** *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*
- **ARTICULO 53.** *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; **situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales;** garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

III. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho judicial:

1. Que se amparen los derechos fundamentales invocados.
2. Que se ordene a la Fiscalía admitir y valorar la acreditación extemporánea de mi condición de salud en calidad de persona con enfermedad huérfana (acción afirmativa No. 3).
3. Que en consecuencia, se disponga la exclusión del ID 13545 de la lista de los. 4.000 empleos ofertados en el Concurso de Méritos FGN 2024, en igualdad de condiciones con los demás funcionarios que ya fueron protegidos bajo las medidas afirmativas.
4. Que subsidiariamente, que se me asigne un nuevo ID de igual nivel jerárquico dentro de la entidad. Es decir, sustituir el ID 13545 que no haga parte de los 4.000 ofertados

5. Que se prevenga a la entidad accionada para ajustar futuras convocatorias a criterios de igualdad sustancial, con mecanismos de protección que no excluyan injustamente a funcionarios que ingresen en fechas posteriores, pero que padecen condiciones equivalentes.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. **Constitución Política de Colombia**

- Artículo 13 (igualdad y protección especial a personas en situación de debilidad manifiesta).
- Artículo 23 (derecho de petición).
- Artículo 25 (derecho al trabajo)
- Artículo 53 (principios mínimos fundamentales del trabajo)
- Artículo 86 (acción de tutela como mecanismo para la protección inmediata de derechos fundamentales).

2. **Decreto 2591 de 1991** – Reglamentario de la acción de tutela.

3. **Ley 1755 de 2015** – Sobre el derecho de petición.

4. **Resolución 023 de 2023** del Ministerio de Salud – Reconocimiento oficial de enfermedades huérfanas.

V. PRUEBAS/ ANEXOS

- Derecho de petición radicado el 09 de abril de 2025 ante la Fiscalía (trámite por Subdirección de Talento Humano y Gestión Documental PQRS), con trazabilidad y acuses correspondientes — Radicado 20253000028675 junto con Historia clínica -certificación médica expedida por EPS Compensar
- Respuesta de la Fiscalía del 5 de mayo de 2025 negando la solicitud — Oficio/Radicado 20253000028101.
- Resoluciones 01566 (04/03/2025) y 02094 (20/03/2025) que identifican y modifican los ID ofertados en el Concurso FGN 2024.
- Circulares 030 (03/09/2024) y 032 (26/09/2024) sobre acciones afirmativas y plazos de postulación (y demás circulares relacionadas que la entidad hubiere emitido).
- Constancia/evidencia de la socialización virtual del 27 de marzo de 2025
- Historia clínica -certificación médica expedida por EPS Compensar
- Actos administrativos de vinculación: Resolución de nombramiento 10361 del 10 de diciembre de 2024 y Resolución de adscripción 000028 del 13 de enero de 2025.
- Resolución 023 de 2023 del Ministerio de Salud

VI. NOTIFICACIONES

- Accionante: PAOLA ALEJANDRA CASTELBLANCO HOLGUÍN. Correo electrónico: paola.castelblanco@fiscalia.gov.co. Teléfono: 311-8819400
- Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Correo electrónico: subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co y juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co.

Atentamente, 

Paola Alejandra Castelblanco Holguín
C.C. N [REDACTED] de Bogotá